



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	20001400300220140050600
DEMANDANTE:	BANCO DAIVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	ESTEFANIA ALVAREZ RIVERA

La parte ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 316 del C.G.P., presenta solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia dentro de este proceso.

Examinada la solicitud, el despacho la encuentra ajustada a lo de ley, toda vez que, aunque el proceso ejecutivo culmina por pago total de la obligación, el auto de seguir adelante con la ejecución, que se dicta cuando no se proponen excepciones hace sus veces de decisión definitiva en cuanto a la fase litigiosa.

Al respecto, establece el Artículo 336 Código General del Proceso lo siguiente:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.***

Así las cosas, el despacho acogerá la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia solicitada por la parte ejecutante, sin condena en costas, dado que en el término de traslado la parte demandada no se opuso.

En consecuencia, se dará por terminado el proceso y se ordenará el desglose de las garantías a favor de la parte demandante, disponiéndose el archivo del expediente, pero considerando que en el asunto se encuentra un remanente inscrito se pondrá a disposición los bienes embargados y secuestrados al juzgado que decretó el remanente.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia.

SEGUNDO: Póngase a disposición del Juzgado Quinto Municipal de Valledupar, Cesar, las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas este asunto respecto del vehículo de placas KKR – 146, modelo 2011, marca Mazda, BT50, tipo PICKUP DOBLE CABINA, color GRIS METRO PLATINO, serie9fjun8322606416, motor F2868608, Secretaria de Transito y Transporte de Valledupar, dentro del proceso radicado No. 200014003005-2014-00284,seguido en contra de la aquí demandada, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en referido proceso, conforme a lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P. Por Secretaría, Comuníquese lo anterior al referido juzgado, al secuestre y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, Santander.

TERCERO: Hágase entrega de los documentos base del recaudo ejecutivo, a la parte demandante conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia del caso. Para lo anterior, solicítese por la parte interesada asignación de cita previa al correo institucional j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435175eefb57b5b975bcda61b32dc507f9760c581ccf87984f9c335d89651aac**

Documento generado en 11/03/2021 02:54:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362